



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

**ACUERDO 05/2020 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS
PARA LA DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO.**

ABRIL DE 2020

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I y XXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; de conformidad con los artículos 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 474 de la Ley General de Salud; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Ministerio Público, ejerce sus atribuciones a través de la persona titular de la Fiscalía General, Fiscalía Coordinadora, Fiscales Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, así como de las personas servidoras públicas que sean designadas como agentes del Ministerio Público.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que las personas titulares de la Fiscalías Regionales, tienen el carácter de Ministerio Público y entre sus atribuciones contempla el autorizar la destrucción de narcóticos, productos relacionados con delitos o cualquier otro bien que impliquen un alto costo o peligrosidad en su conservación, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2019 – 2028 señala los criterios de Delitos a despresurizar, en este sentido el delito de narcomenudeo está contemplado en el criterio: *Delitos de baja gravedad y complejidad, así como de alto volumen.*

Que hasta antes de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, se realizaba la destrucción de narcóticos con base al Acuerdo 07/2013 por el cual se establecían los lineamientos para el aseguramiento, custodia, Identificación, Conteo, Pesaje y Destrucción de Narcóticos, mismo que quedó abrogado, de conformidad con el Transitorio Cuarto del citado Reglamento.

Que la Ley General de Salud, señala que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad que refiere el Capítulo de *Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo*, siempre y cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, que la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que cuando se aseguren narcóticos previstos en cualquier disposición, el Ministerio Público debe ordenar su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

Que con la finalidad de brindar certeza jurídica a las actuaciones de las personas servidoras públicas de la Institución y garantizar que la destrucción de los narcóticos

se lleve conforme a lo establecido en la ley, resulta necesario emitir disposiciones complementarias.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

**Acuerdo 05/2020 que contiene los Lineamientos para la destrucción de
narcóticos de la Fiscalía General del Estado**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la destrucción de narcóticos que se encuentren a disposición del Ministerio Público, así como los que ordenen los órganos jurisdiccionales, y que no le sean necesarios para la investigación.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Acta: Acta de Destrucción de Narcóticos;
- II. Acuerdo: Acuerdo Número 02/2020 que contiene los Lineamientos para la destrucción de narcóticos de la Fiscalía General del Estado;
- III. Código Nacional; Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Comisión Operativa. Las personas servidoras públicas designadas para intervenir en la destrucción de narcóticos que se encuentren involucrados en las carpetas de investigación, o procesos penales;
- V. Contraloría: Contraloría de la Fiscalía General;

- VI. Dirección de Litigación: Unidades administrativas adscritas a la Fiscalías Regionales;
- VII. Embalaje: Procedimiento técnico utilizado para proteger en forma adecuada los indicios y/o evidencias recolectadas;
- VIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- IX. Fiscalía Regional: Fiscalía Regional, la que por jurisdicción territorial sea competente para la destrucción de narcóticos;
- X. Formato: Formato de Destrucción de Narcóticos.
- XI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XII. Narcótico: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia; y
- XIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica.

Artículo 3. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales cuentan con la atribución para autorizar la destrucción del narcótico, procedimiento que llevarán a cabo a través de las Direcciones de Litigación, de conformidad a lo establecido en el Código Nacional, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Las personas titulares de las Direcciones de Litigación son los responsables de fijar la fecha, recabar documentación y conducir todo el procedimiento de destrucción de narcóticos, siempre y cuando exista acuerdo o determinación decretado por el Ministerio Público que conozca el asunto, o lo ordenen los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. En el procedimiento de destrucción de narcóticos, en todo momento debe participar la Comisión, la cual está integrada por las y los servidores públicos de la Fiscalía General que al efecto se designen, y sus funciones se detallan en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN OPERATIVA

Artículo 6. La Comisión Operativa se integra por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Regional;
- II. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- III. Fiscalía de Asuntos Internos;
- IV. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y
- V. Contraloría.

Artículo 7. Las y los servidores públicos integrantes de la Comisión Operativa, pueden nombrar a un suplente, el cual tendrá las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 8. La Comisión Operativa para el desempeño de sus actividades tiene las siguientes funciones:

- I. Inspeccionar;
- II. Supervisar; y
- III. Brindar certeza jurídica y legitimidad a la destrucción de narcóticos, objetos, depósitos y otras evidencias relacionadas con el narcótico.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DEL NARCÓTICO

SECCIÓN I PREVIO A LA DESTRUCCIÓN

Artículo 9. El inicio del procedimiento de la destrucción de narcóticos, inicia cuando la persona titular de la Dirección de Litigación, ha recabado la documentación que justifique la necesidad de la destrucción de los narcóticos.

Artículo 10. La persona titular de la Dirección de Litigación debe realizar un listado por separado de la diligencia de destrucción de narcóticos que le sea solicitada por las y los agentes del Ministerio Público, o por los órganos jurisdiccionales, para lo cual deben llenar el formato, mismo que es parte integrante del presente acuerdo y se anexa con el número 1.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección de Litigación deberá girar oportunamente oficio a las y los agentes del Ministerio público de su Región, para comunicar la fecha de la diligencia, a efecto de que den a conocer la información

sobre el narcótico que se encuentre a su disposición y sea susceptible de destrucción.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Litigación debe notificar de manera oficial a los integrantes de la Comisión Operativa y a la Unidad de Servicios Periciales de la Fiscalía Regional correspondiente, las circunstancias de tiempo y modo en que se desarrollará la destrucción del narcótico, dando prioridad a la incineración salvo que exista orden de la autoridad competente que indique lo contrario, o que por circunstancias específicas se indique que debe optarse por otra forma de destrucción, circunstancia que debe quedar asentada en el Acta.

Artículo 13. Previo al inicio de la diligencia de destrucción, la persona titular de la Dirección de Litigación, debe entregar copia del formato a los integrantes de la Comisión Operativa, a efecto de que cuenten con la información necesaria para el desarrollo de la diligencia, misma que contendrá por lo menos, la cantidad, tipo de narcótico, y autoridad que ordena su destino final.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección de Litigación se auxiliará de la Policía de Investigación para el traslado y custodia del narcótico, el cual deberá estar debidamente embalado, y será presentado a las y los integrantes de la Comisión Operativa, quienes deben cotejar la información contenida en el formato, con los expedientes de la autoridad ordenadora, así como, con lo que se les exhibe de manera física.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección de Litigación, debe girar oportunamente la solicitud para el traslado y custodia del narcótico a destruir, a la Coordinación General de la Policía de Investigación.

SECCIÓN II DE LA DESTRUCCIÓN

Artículo 16. Una vez que las personas servidoras públicas que deban intervenir en la destrucción del narcótico, se encuentren en el lugar, se procederá a realizar al menos las acciones siguientes:

- I. Colocar en el lugar que determine el personal de la Unidad de Servicios Periciales, el narcótico, objetos, depósitos y otras evidencias relacionadas, los cuales deben contener el peso, cantidad o volumen y demás características que los identifiquen;
- II. Las personas que integren la Comisión, de manera aleatoria señalarán un tipo de narcótico, que el personal de la Unidad de Servicios Periciales debe de abrir y realizar la prueba pericial correspondiente para confirmar el tipo de narcótico que refiere el Anexo 1;
- III. Una vez realizado lo descrito en la fracción anterior, el personal de la Unidad de Servicios Periciales procederá a abrir de su embalaje el narcótico, así como fragmentarlo y removerlo sin que se disperse, para facilitar el proceso natural de destrucción por incineración y reducir el tiempo de combustión, debiendo contar con las herramientas indispensables para efectuar tales acciones; y
- IV. Si algún integrante de la Comisión detecta alguna anomalía o situación contraria a lo establecido en los presentes lineamientos, lo manifestará en el momento a efecto de que quede asentado en el acta y de ser el caso, se dará vista a la Contraloría y a la Fiscalía de Asuntos Internos.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Litigación debe asegurar que el narcótico a destruir esté a la vista de la Comisión en todo momento, incluso durante su traslado y custodia, para lo cual se debe auxiliar de la Policía de Investigación.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección de Litigación, debe supervisar que el lugar donde se desarrolle la diligencia, sea el adecuado y garantizar con el auxilio de la Policía de Investigación la seguridad e integridad física de las personas intervinientes.

Artículo 19. Cuando resulte necesario, la persona titular de la Dirección de Litigación, podrá autorizar la presencia de testigos y medios de comunicación.

CAPÍTULO IV DEL ACTA DE DESTRUCCIÓN DE NARCÓTICOS

Artículo 20. El Acta debe contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- II. Marco legal;
- III. Anexo 1 que contiene:
 - a) Número Único de Caso;
 - b) Carpeta de Investigación;
 - c) Proceso Penal o controversia de ejecución al que se encuentre vinculado el narcótico a destruir;

- d) autoridad solicitante; y
- e) los demás que se consideren necesarios.

IV. La cantidad y tipo de narcótico;

La persona titular de la Dirección de Litigación deberá verificar que la cantidad física coincida con la indicada en el dictamen pericial, en caso de existir algún faltante, deberá referir las razones o causas del faltante y en su caso dar vista a las autoridades competentes; y

V. Nombres y cargos de las personas que intervienen en la diligencia; quienes deberán de asentar su firma en el Acta.

Artículo 21. Al inicio, durante y al final de la diligencia, las personas que se desempeñan como Peritos realizarán las tomas fotográficas o videograbaciones necesarias de la destrucción del narcótico, las cuales deberán anexarse al Acta.

Artículo 22. Una vez concluida la diligencia y firmada el acta por todas las personas intervinientes, la Persona titular de la Dirección de Litigación, resguardará el original del Acta y remitirá una copia certificada de la misma en el siguiente orden:

- I. Integrantes de la Comisión;
- II. Agentes del Ministerio Público con carpetas de investigación relacionadas con el narcótico destruido; y
- III. En su caso, a la Autoridad Judicial, en virtud de los mandamientos judiciales que autorizan la destrucción del narcótico.

Artículo 23. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por la persona titular de la Dirección de Litigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las y los titulares de la Comisión.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar los trámites correspondientes para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán a 8 de abril de 2020